



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPICIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 016/2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA EMPRESA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADO EN LA [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED] EN EL ESTADO DE TABASCO; comisionando al C. RUBELIO RAMÍREZ LIGONIO y C. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de acopio de residuos peligrosos, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de **transporte de residuos peligrosos** y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado **como resultado de las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros**; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de **transporte de residuos peligrosos** del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINANDO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009  
ACUERDO DE CIERRE

permitan verificar: física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de **transporte de residuos peligrosos** y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado **como resultado de las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;** por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;** y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de **transporte de residuos peligrosos** del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros y si cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. 2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPICCIÓNADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el C. RUBELIO RAMÍREZ LIGONIO y C. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR, procedieron a levantar el acta de inspección 27-04-V-006/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.**

**3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y**

### CONSIDERANDO:

**I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo Sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.**

**II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, En cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 006/2024 de fecha de 17 DE ABRIL 2024, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPICCIÓNADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto se realizó visita de inspección a la empresa [REDACTED] donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que la Autorización número [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] no se está utilizando para la recolección y transporte de residuos peligrosos, toda vez que solo le fue autorizado tres residuos peligrosos para recolectar y transportar. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. Al respecto la empresa [REDACTED] donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número [REDACTED] de tecna 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]. A continuación, se verificarán los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED].

TÉRMINO 1.- Con relación a este término es de carácter informativo al visitado toda vez que cuenta con la con AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE REISDUOS PELIGROSOS No. [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]. TÉRMINO 2.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado. TÉRMINO 3.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponden a quien genera y a la empresa autorizada



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

para su manejo debiéndose realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. TÉRMINO 4.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. TÉRMINO 5.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a los residuos peligros que se deberán transportar. Siendo solo los autorizados por la presente autorización número [REDACTADO] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTADO] dichos residuos peligrosos autorizados son: Butadienos-inhibidos, Lodos Acidos y Mezcla de hidrocarburos gaseosos comprimidos, por lo que a decir del visitado dichos residuos peligrosos autorizados no los están recolectando y ni transportando manifestando que dicha autorización no la están utilizando para tal fin. TÉRMINO 6.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a la autorización No. [REDACTADO]

[REDACTADO] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTADO] se encuentra vigente del 25 de agosto del 2022 al 25 de agosto del año 2032. TÉRMINO 7.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado manifestando que en este momento no ha solicitado prorroga a la autorización No. [REDACTADO]

[REDACTADO] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTADO]

TÉRMINO 8.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado manifestando que en este momento no ha solicitado prorroga a la autorización No. [REDACTADO] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTADO]

TÉRMINO 9.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado, toda vez que el visitado no ha realizado modificaciones de la presente autorización a la secretaria. TÉRMINO 10.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado en cuanto a otros permisos y autorizaciones de otras autoridades competentes, así como estar enterado de las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales. TÉRMINO 11.- Con relación a este término es de carácter informativo para el visitado, observándole que en caso de que transporte material o residuos peligrosos, se produzca contaminación de suelo el visitado es responsable de llevar acabo las acciones necesarias recuperar y restablecer las condiciones del suelo a su estado original. TÉRMINO 12.- Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que no se transportan residuos peligrosos en plataformas o camas bajas o similares, toda vez que la autorización No. [REDACTADO]

[REDACTADO] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTADO]

[REDACTADO] no se ha utilizado dicha autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, toda vez que solo le autorizaron tres residuos peligrosos para recolectar y transportar. **CONDICIONANTES:** CONDICIONANTE 1.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no pretende transferir los derechos de la autorización número No. [REDACTADO] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTADO]



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] CONDICIONANTE 2.- Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple del escrito de fecha 29 de febrero de 2024, con acuse de recibo de la Oficina de representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del 01 de Marzo del 2022, donde se indica que se entregó la información y documentación solicitada de la condicionante número 2 de la autorización número No. [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos. emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]

[REDACTED] Que consiste en las evidencias de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en dicha autorización. CONDICIONANTE 3.- Con relación a está condicionante es de carácter informativo para el visitado en caso de que la empresa decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, el cual el visitado manifiesta que no desea ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. CONDICIONANTE 4.- Con relación a está condicionante el visitado exhibió la bitácora de residuos peligrosos transportado, y entrega copia simple de dicha bitácora en ceros, manifestando que no ha recolectado y transportado residuos peligrosos desde que le emitieron la autorización número No. [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]

[REDACTED] CONDICIONANTE 5.- Con relación a está condicionante el visitado exhibe y entrega copia simple del plan integral de respuesta a emergencias. CONDICIONANTE 6.- Con relación a está condicionante el visitado manifiesta que no ha realizado recolección y transporte de residuos peligrosos de la Autorización No. [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos. emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] por lo que el visitado manifiesta dará cumplimiento en tanto realice servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos con forme a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de residuos peligrosos. CONDICIONANTE 7.- Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple de programa de capacitación anual 2023 y constancias del personal que recibió cursos para el manejo, recolección y transporte de residuos peligrosos. CONDICIONANTE 8.- Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que no ha realizado recolección y transporte de residuos peligrosos de la Autorización No. [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]

[REDACTED] CONDICIONANTE 9.- Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que no ha realizado recolección y transporte de residuos peligrosos de la Autorización No. [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED]; sin embargo el visitado manifiesta que las unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos son dos tanques de presión y vacío con placas [REDACTED] y [REDACTED], así como un tracto camión marca KENWORTH con placas de circulación [REDACTED] modelo 2008. CONDICIONANTE 10.- Con relación a esta condicionante el visitado manifiesta que no ha realizado recolección y transporte de residuos peligrosos de la Autorización [REDACTED] de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos. emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. [REDACTED] sin embargo el visitado manifiesta que cuando recolecte



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPICIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

y transporte residuos peligrosos verificará que los residuos se encuentren debidamente identificados, clasificado, etiquetados o marcados. CONDICIONANTE 11.- Con relación a esta condicionante el visitado no presento documento alguno donde allá ingresado en la plataforma electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Cedula de Operación Anual (COA periodo 2022.). CONDICIONANTE 12.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple del permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como de la póliza de seguro No. [REDACTED] cobertura amplia, para daños a terceros y responsabilidad civil ecológica emitida por AXA SEGUROS, S.A DE C.V. con una vigencia del 20 de Abril de 2024 al 20 de Abril del 2025. CONDICIONANTE 13.- Con relación a esta condicionante la póliza de seguro No. [REDACTED] cobertura amplia, para daños a terceros y responsabilidad civil ecológica emitida por AXA SEGUROS, S.A DE C.V. con una vigencia del 20 de Abril de 2024 al 20 de Abril del 2025, se encuentra vigente. CONDICIONANTE 14.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado. CONDICIONANTE 15.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado en cuanto a las violaciones a los preceptos en el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, por los incumplimientos de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización. CONDICIONANTE 16.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado. CONDICIONANTE 17.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado. CONDICIONANTE 18.- Con relación a esta condicionante es de carácter informativo para el visitado. 2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección". (SIC)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTADO]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009  
ACUERDO DE CIERRE

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES:

De lo anteriormente señalado en los Considerandos que anteceden, se tiene que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **3º fracción VII y VIII** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; toda vez que del contenido del acta de inspección 27-04-V-006/2024, de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, se desprende que no se está dando cumplimiento al objeto de la orden, el cual consistía en verificar que la empresa [REDACTADO] estaba dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización contenida en el Oficio No. [REDACTADO]

de fecha de fecha 25 de Agosto del 2022 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos, ya que en relación a la condicionante número 5 de la autorización motivo de la visita de inspección, la cual solicita lo siguiente: "5. El C.

[REDACTADO] *deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, y a lo establecido en su programa de prevención de accidentes presentado, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA los inspectores actuantes únicamente circunstanciaron: con relación a esta condiciónante el visitado exhibe y entrega copia simple del plan integral de respuesta a emergencias; sin embargo, no le solicitaron de manera expresa al visitado presentara evidencia de haber dado cumplimiento con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, y a lo establecido en su programa de prevención de accidentes presentado, o en su defecto especificar, mediante pregunta de los inspectores actuantes, si se ha suscitado alguna de las situaciones mencionadas en líneas que anteceden, por lo que se deduce que la condicionante no fue desahogada de manera adecuada o correcta por los inspectores actuantes, determinándose que no se le está otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo en estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se está dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3º fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente: Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo: VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley; y VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTADO]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009  
ACUERDO DE CIERRE

de junio del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).** - Con fundamento en el artículo 167 Bis.1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTADO] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

**B).** - Se ordena a la Subdelegación de Inspección Industrial para que realice nueva visita de inspección a la empresa [REDACTADO] donde se desahoguen de manera correcta los objetos de la orden mediante preguntas expresas entendibles y debidamente formuladas, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.**- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 en su fracción VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección 27-04-V-006/2024, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se desprende que no se está dando cumplimiento al objeto de la orden, ya que al momento de la revisión a la autorización contenida en el Oficio No. [REDACTADO] de fecha de fecha 25 de Agosto del 2022, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos a favor de la empresa C. [REDACTADO] tal como se señaló en los considerandos II y III del presente acuerdo con lo que se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en la fracción VII y VIII del artículo 3 de la Ley señalada con antelación.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**TERCERO.** – Túrnese copia de presente resolutivo a la subdelegación de Inspección Industrial, para efectos de que comisiones a personal a su cargo, y realice nueva visita de inspección a [REDACTADO]



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINANDO VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**CUARTO.-** Se hace de su conocimiento a [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tabasco puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

**SEXTO.-** Con fundamento 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se ordena notificar personalmente o por correo certificado a [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED]



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24  
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00006-24/009  
ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

### ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

OFICIO DE EXPRESIÓN  
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

EN EL ESTADO DE TABASCO

*[Handwritten signature]*